

CQ9994985

08/2015



CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL

NUMERO CUATROCIENTOS UNO. -----

En ARRECIFE DE LANZAROTE, mi residencia, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, -----

COMPARCE:

DON ESTEBAN JAVIER PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, divorciado, de profesión director comercial. -----

Es residente en ESPAÑA, con domicilio en LA GARITA (TELDE) (LAS PALMAS), C/ Bergamota, N° 4, bajo, izd. -

Tiene D.N.I./N.I.F. n° 43657427T. -----

Le identifico por medio de su Documento Nacional de Identidad. -----

Copia de su documento identificativo queda incorporada, a los efectos legales que fueran oportunos, a los archivos informáticos vinculados a este Protocolo Notarial. -----

INTERVIENE:

En nombre y por cuenta propios, aseverando ser el titular real del acto o negocio aquí formalizado (Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales). ---

28040000



2102180

Tiene, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL y, -----

O T O R G A:

PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- DON ESTEBAN JAVIER PEREZ JIMENEZ constituye en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, originariamente UNIPERSONAL, que se denominará "**DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L.**". -----

Manifiesta el socio fundador que con esa misma denominación no existe ninguna otra Sociedad, y así me lo acredita con la oportuna CERTIFICACIÓN ELECTRONICA del Registro Mercantil Central, vigente, que yo, el Notario, he solicitado y recibido del titular del Registro Mercantil Central mediante firma electrónica reconocida, y que previo su traslado a papel dejo unida a esta matriz. -----

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.- La sociedad se registrá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2.010, y por las demás disposiciones que le sean de aplicación. ---

Y, especialmente, se registrá por sus ESTATUTOS, que se encuentran extendidos sobre nueve folios de papel común, que me entrega, a mí, el Notario, para dejarlos

CQ9994984

08/2015



unidos a esta matriz, previa su lectura, aprobación y firma por el socio fundador. -----

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital de la sociedad se fija en la cantidad de TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00), dividido en TRES MIL DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL DIEZ, ambos inclusive. -----

CUARTO.- APORTACIONES.- Las participaciones representativas del capital social son asumidas y desembolsadas íntegramente por el socio fundador. -----

En pago de las mismas, aporta en metálico TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00), que han sido desembolsados en su totalidad. -----

Me acredita el socio fundador la realidad de dicha aportación dineraria mediante certificación de su depósito a nombre de la sociedad en entidad de crédito, de fecha no anterior en dos meses a la del día de hoy, que dejo unida a esta matriz. -----

QUINTO.- SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- El socio fundador único, según

48848800



0815018

interviene, y dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerda lo siguiente: -----

1º) Adoptar como sistema de organización inicial de la administración de la Sociedad, con sujeción al régimen establecidos por los Estatutos, el de ADMINISTRADOR UNICO. -----

2º) Nombrar para el cargo de ADMINISTRADOR UNICO a DON ESTEBAN JAVIER PEREZ JIMENEZ por el plazo estatutario (indefinido), y con las facultades que legal y estatutariamente le corresponden. -----

El designado acepta el cargo, promete desempeñarlo con la diligencia debida y asegura que no está incurso en ninguna causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para ejercerlo. -----

SEXTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos Sociales, en el día de hoy. -----

A tal efecto, el socio fundador acuerda facultar expresamente al Organo de Administración para que pueda ejercitar desde dicha fecha de inicio de las actividades sociales todas las facultades que legal y estatutariamente tiene atribuidas. -----

En consecuencia, todos los actos y contratos celebrados con terceros por el Organo de Administración,

CQ9994983

08/2015



dentro de las facultades antes conferidas, y con anterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad por el mero hecho de dicha inscripción. -----

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, y en su caso, el socio fundador solicita y consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura. Todo ello sin perjuicio de hacer constar el Registrador Mercantil en la nota de calificación la causa o motivo de la suspensión o denegación de la inscripción total. -----

OCTAVO.- El interesado solicita expresamente que se siga el procedimiento de TRAMITACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA SOCIEDAD POR VÍA TELEMÁTICA regulado por el art. 16 de la Ley de Emprendedores (Ley 14/2013, de 27 de septiembre). -----

A tales efectos, y al amparo del apartado 7 de dicho artículo, desiste de que dicha tramitación se realice utilizando el Documento Unico Electrónico (D.U.E.) y el sistema de tramitación telemática del

88040000



020380

C.I.R.C.E. -----

ASI LO DICE Y OTORGA. -----

DOCUMENTACION UNIDA

-Certificación de denominaciones del Registro Mercantil Central. -----

-Estatutos sociales. -----

-Certificación bancaria acreditativa de la aportación dineraria. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Expresamente advierto de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil. --

Especialmente advierto de las obligaciones tributarias, materiales y formales, derivadas de los negocios aquí formalizados en relación con el IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, y entre ellas: de la obligación de presentar autoliquidación por esta escritura en el plazo de un mes; de las responsabilidades en que se puede incurrir en caso de incumplimiento, falsedad o inexactitud de las declaraciones formalizadas aquí o en tales autoliquidaciones; y de la afección de los bienes al pago de la correspondiente deuda tributaria. -----

Advierto por ultimo al compareciente, **a efectos de la LEY ORGÁNICA 15/1999 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE**

CQ9994982

08/2015



CARÁCTER PERSONAL, que sus datos personales contenidos en este instrumento público van a ser incorporados a los Ficheros de Datos Personales de titularidad pública existentes en esta notaría y creados por la ORDEN JUS/484/2003, de 19 de febrero (B.O.E. del 6 de marzo), en cuanto sean necesarios para los fines establecidos en dicha Orden Ministerial. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en dicha ley podrán ejercitarse, cuando proceda, en esta misma notaría, cuya dirección actualizada podrá consultarse en cada momento a través de la página web del Colegio Notarial de las Islas Canarias (www.canarias.notariado.org) o del Consejo General del Notariado (www.notariado.org). -----

Leo este documento público a la persona compareciente, por su elección, advertida del derecho que tiene a hacerlo por sí; hace constar que queda debidamente informada de su contenido; le presta consentimiento y firma. -----

Y yo el Notario, DOY FE de todo lo anterior, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante, de que su consenti-

SB840000



028180

miento ha sido libremente prestado y, finalmente, de haberse extendido este instrumento público sobre cuatro folios de papel timbrado de uso notarial, serie y números el presente y los anteriores en orden. -----

Aparece la firma del compareciente. Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- Referente a la escritura pública de mi Protocolo del corriente año número 401. -----

La extiendo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario para cuyo protocolo se autorizó la indicada matriz, para HACER CONSTAR que con fecha de hoy, previa solicitud realizada por mí mediante firma electrónica reconocida, a petición del interesado, y al amparo del Convenio suscrito el 23 de junio de 2.005 entre la A.E.A.T. y el Consejo General del Notariado, recibo por vía telemática COMUNICACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA acreditativa del **CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (C.I.F.)** de la sociedad constituida en la escritura matriz de la presente, la cual, previo su traslado a papel, dejo unida a esta matriz. -----

En su virtud, a esta sociedad se le ha atribuido el **C.I.F. PROVISIONAL N° B76249754.** -----

CQ9994981

08/2015



Y yo, el Notario, DOY FE de todo lo anterior, y de haberse extendido esta diligencia sobre el presente folio de papel timbrado de uso notarial, en Arrecife de Lanzarote, el día veintinueve de febrero de dos mil dieciseis. -----

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----

NOTA.- El mismo día de su autorización **expido COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA** para su remisión al REGISTRO MERCANTIL competente a efectos de la práctica de la inscripción correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 112.1 de la Ley 24/2001, e inmediatamente después procedo a dicha remisión. DOY FE. -

Media firma: E. J. P. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, para hacer constar que una vez realizada la presentación registral por vía telemática a que se refiere la nota anterior, he recibido sucesivamente por vía electrónica los documentos acreditativos de la práctica de los trámites registrales subsiguientes: el ACUSE DE RECIBO DIGITAL (ENTRADA), y el **ASIENTO DE PRESENTACIÓN**. Traslado a papel este último documento y lo dejo unido a la matriz de la presente. DOY FE de todo lo anterior, en Arrecife, a uno de marzo de dos mil dieciseis. -----

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----



DILIGENCIA.- Referente a la escritura pública de mi Protocolo del corriente año número 401. -----

La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario autorizante de la matriz de la presente, para HACER CONSTAR que con fecha de hoy recibo por vía telemática de la **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA** diligencia acreditativa de que esta escritura pública ha sido objeto de **presentación y pago (modelo 600) del IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.** -----

Copia de la misma, en la que consta su correspondiente Código Seguro de Verificación, dejo unida a esta matriz. -----

Y yo, el Notario, DOY FE de todo lo anterior, y de haberse extendido esta diligencia sobre el presente folio de papel timbrado de uso notarial, en Arrecife de Lanzarote, el día dos de marzo de dos mil dieciséis. -----

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----

NOTA.- El día dos de marzo de dos mil dieciséis **expido COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA PARCIAL (limitada a la anterior DILIGENCIA)** para su remisión al REGISTRO MERCANTIL competente a efectos de la práctica de la ins-

CQ9994980

08/2015



cripción correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 112.1 de la Ley 24/2001, e inmediatamente después procedo a dicha remisión. DOY FE. -----

Media firma: E. J. P. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, para hacer constar que una vez realizada la presentación registral por vía telemática a que se refiere la nota anterior, he recibido por vía electrónica el **ACUSE DE RECIBO DIGITAL (ENTRADA)**, del que resulta que tuvo entrada en el indicado Registro Mercantil, el día dos de marzo de dos mil dieciseis, con el número 1/2016/1.940,0. Traslado a papel este último documento y lo dejo unido a la matriz de la presente. DOY FE de todo lo anterior, en Arrecife, a dos de marzo de dos mil dieciseis. -----

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, para hacer constar que he recibido por vía electrónica la **NOTIFICACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL** de la escritura matriz de la presente, de la que resulta que ha sido **inscrita al Tomo 2134, folio 143, hoja GC-50904, inscripción 1ª, con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciseis.** Previo su traslado a papel, la dejo unido a la matriz de la

presente. DOY FE de todo lo anterior, en Arrecife, a veintiocho de marzo de dos mil dieciseis. -----

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: 3.010,00 EUROS
ARANCEL APLICABLE: 1, Nª 8
DERECHOS ARANCELARIOS - 200,13 EUROS

Sigue Documentación Unida

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L."

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

-La urbanización, promoción, construcción (incluyendo reformas y pequeñas obras de albañilería), explotación, compraventa y arrendamiento de todo tipo de inmuebles, incluso de tipo turístico y la ejecución de obras de ingeniería civil.

-La consolidación y preparación de terrenos, su cimentación y pavimentación, sondeos y perforaciones para el alumbramiento de pozos de agua.

-El desarrollo y realización de actividades de tipo turístico, como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que Mue-

CQ9994979

08/2015



lles deportivos, apartamentos residencias, restaurantes, cafeterías, discotecas y cualquier otra actividad conexas o relacionadas con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas.

-Servicios de limpieza, mantenimiento, control de accesos, gestión de almacenes (carga, descarga y manipulación de mercancías) y jardinería.

-La realización de servicios de mantenimiento, reparación y limpieza de edificios, viviendas, naves comerciales, muelles deportivos y oficinas, así como de transportes de mercancías terrestres, marítimos y/o aéreos.

-Servicios administrativos y telemáticos (incluyéndose call centers).

-Consultoría de formación e inserción laboral a individuos, empresas, entidades e instituciones relacionadas con el colectivo de la discapacidad.

-La externalización de servicios de socorrismo.

-La actividad editorial e informativa, mediante la publicación, impresión, realización, producción, emisión, distribución y venta de publicaciones periódicas (diarios, boletines, revistas y demás impresos que tengan dicho carácter); de publicaciones unitarias (libros, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos); así como de publicaciones para radio y televisión (programas, documentales, filmes y demás producciones para su divulgación por dichos medios).

-La realización de actividades de carácter informativo, a través de diversos medios de telecomunicación.

-La creación y gestión de agencias de información.

-Gestionar la contratación de publicidad con destino a medios de comunicación tanto impresos como audiovisuales y producir los originales correspondientes.

-Crear, organizar y dirigir, gabinetes de prensa, publicidad y relaciones públicas y de cualquier otra disciplina relativas a las modernas técnicas de comunicación e imagen. Para el ejercicio de sus fines podrá detentar la titularidad, con arreglo a las le-

yes, de cualesquiera medios de comunicación; escritos, hablados o por imágenes, tales como periódicos, revistas, emisoras de radio y/o televisión.

-Adquisición, construcción y explotación de concesiones administrativas.

-Decoración y proyectos de interiorismo en general.

-Concursos públicos, elaboración, reformas, rehabilitación, amueblamientos, acondicionamiento, decoración, distribución de interiores y sus proyectos.

-Intermediación y gestión en operaciones inmobiliarias.

-La redacción, elaboración y confección de proyectos e informas técnicos inmobiliarios a través del personal debidamente cualificado y titulada a tales efectos.

-La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Empresas Mixtas, Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes, y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas.

-Los servicios de asesoramiento, administración en la gestión de empresas y establecimientos turísticos privados, así como las que sean aptas para las actividades recreativas y deportivas, así como la explotación o gestión directa de las mismas.

-El comercio de productos alimenticios, textiles, artículos de perfumería, limpieza, flores, plantas, revistas, prendas de vestir, bebidas y tabacos en supermercados, bazares, boutiques o perfumerías.

-Alquiler de vehículos con o sin conductor.

-La explotación de fincas agrícolas.

-La representación, importación, exportación, venta y distribución de marcas y productos nacionales y extranjeros, con depósito o sin depósito.

-La compra y venta, al mayor y detalle, representación, distribución y comercialización de equipos de software y Hardware, así como la realización de actividades y servicios de cualquier clase relacionados con la informática.

CQ9994978

08/2015



-Las operaciones relacionadas con la consignación de buques y mercancías, cargas, descargas, estibas, desestiba de buques y vehículos de transportes, traslado de mercancías dentro de recintos portuarios y fuera de ellos, recepción y entrega de mercancías consignadas y su custodia, armar y desarmar contenedores, su manipulación y la de su cargamento en régimen de grupaje.

-La instalación, reparación, compra, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos electrónicos y/o eléctricos y elementos industriales en general.

-La enseñanza teórico-práctica de la conducción de toda clase de vehículos terrestres, marinos o aéreos, pudiendo comprar, vender, traspasar, ceder alquilar y en general enajenar bienes muebles e inmuebles para el mejor desarrollo de tal objeto.

-La explotación de patentes nacionales o extranjeras, tanto en representación como en fabricación directa.

-Comisionista en operaciones de importación de mercancías con otros países.

-Transacciones de valores, acciones, títulos, bonos y participaciones de otras sociedades públicas o privadas, salvo aquellas que puedan estar o estén sujetas a Legislación Especial. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

-La importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, automóviles, vehículos de todo uso, y todos sus repuestos y accesorios; maquinarias y accesorios para riego; maquinaria y material auxiliar para la industria tabaquera.

-Talleres de reparación con el consiguiente arrendamiento de obras y servicios para el cliente, para toda clase de vehículos y equipamientos industriales en general, así como de aparatos y equipos electrónicos y/o eléctricos.

-Talleres para la reparación e instalación de

equipos industriales de radio y T.V. eléctricos y/o electrónicos.

-La representación, comercialización, exportación, importación, distribución, producción, compra y venta al mayor o detalle, de todo tipo de artículos de imprenta, librería, papelería, material escolar y didáctico, así como todo tipo de marroquinerías, y toda clase de artículos de bazar y regalo.

-El suministro a buques de toda clase de bienes o productos.

-Toda clase de transportes marítimos, fluviales, aéreos o terrestres, con elementos propios o ajenos, así como todo lo relacionado con las actividades subacuáticas.

-La importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de toda clase de bebidas alcohólicas, así como de productos alimenticios y de limpieza en general.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CNAE-2009, código 8121: Limpieza general de edificios.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si por la ley se exigiere para el inicio de las actividades indicadas la obtención de licencia o autorización administrativa, la inscripción en algún Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad hasta que el requisito o trámite exigido quede cumplido conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO CUARTO. DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO QUINTO. DOMICILIO.- El domicilio de la

CQ9994977

08/2015



Sociedad se establece en la C/ Bergamota, N° 4, planta baja, Izquierdo, La Garita, término municipal de Telde.

El Organo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, modificación, traslado o supresión de las sucursales, agencias o delegaciones -tanto en territorio nacional como en el extranjero- que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00). Estará íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital social estará dividido en TRES MIL DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL DIEZ, ambos inclusive, y serán iguales, acumulables e indivisibles.

Cada participación social atribuye a su titular la condición de socio. Todas las participaciones atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos, a salvo las excepciones expresamente amparadas en la Ley o establecidas en estos Estatutos. En concreto, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto; se exceptúa, únicamente, el voto de calidad del Presidente de la Junta de socios, en los supuestos y términos del artículo Decimoctavo de los presentes Estatutos.

Las participaciones sociales no podrán incorporarse o representarse por medio de títulos valores o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El único título de propiedad de las participaciones sociales será la escritura pública de constitución de la Sociedad o de ejecución de aumento del capital social, o, en su caso, el documento público que acredite su

adquisición subsiguiente.

ARTICULO OCTAVO. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y CONSTITUCION DE DERECHOS REALES.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre ellas, deberá formalizarse en documento público. La constitución de cualesquiera otros derechos reales sobre las participaciones sociales, diferentes de los anteriores, deberá formalizarse en escritura pública.

La adquisición de las participaciones sociales o la constitución de derechos reales o gravámenes sobre ellas, deberá comunicarse por escrito al Organó de Administración, el cual dejará constancia de ello en el Libro registro de socios, indicando la identidad y domicilio del adquirente.

Sólo desde que la sociedad tenga conocimiento de la transmisión o de la constitución del derecho o gravamen podrá su titular ejercer ante la sociedad los derechos que le correspondan.

ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La sociedad llevará un Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organó de Administración. En él se harán constar la titularidad originaria de las participaciones sociales, las sucesivas transmisiones de las mismas (voluntarias o forzosas) y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre ellas, así como la identidad y domicilio de sus respectivos titulares o beneficiarios.

Cualquier socio podrá examinar este Libro Registro; y cualquiera de los socios o titulares de derechos allí anotados tiene derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

La modificación o rectificación de su contenido deberá realizarse con sujeción a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO DECIMO. LIMITACIONES A LA TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La transmisión de participaciones sociales deberá realizarse con sujeción a lo

08/2015



EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

previsto en la Ley y en los presentes Estatutos; en caso contrario, no producirá efecto alguno frente a la sociedad.

A).- La transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas o cuyo titular no esté obligado a la realización de prestaciones accesorias, es LIBRE cuando tenga lugar en favor de otros socios, del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente, o de otra sociedad perteneciente al mismo grupo que la sociedad cuyas participaciones sociales se transmiten.

Fuera de estos supuestos, la transmisión estará sujeta a las reglas establecidas en el artículo 107.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

B).- La transmisión forzosa de participaciones sociales, derivada de cualquier procedimiento judicial o administrativo, queda sujeta al régimen establecido en el artículo 109 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, la sociedad gozará, en defecto de los socios, del derecho de adquisición preferente allí formulado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140 y concordantes del mismo texto legal.

C).- La transmisión mortis causa de las participaciones sociales atribuye al heredero o legatario la condición de socio LIBREMENTE -y, por tanto, no sujeta a ningún derecho de adquisición preferente- en los mismos casos previstos para las transmisiones voluntarias ínter vivos del apartado A) de este mismo artículo.

En cualquier otro supuesto, los socios sobrevivientes gozarán del derecho de preferente adquisición regulado en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

37088800



0815180

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: De la Junta General de socios.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La voluntad de los socios, reunidos necesariamente en Junta General, regirá la vida de la sociedad, decidiendo por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO. CONVOCATORIA.- La convocatoria de la Junta General corresponde al Organo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la sociedad.

A).- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si la convocatoria no fuera realizada dentro del plazo legal, cualquiera de los socios podrá solicitarla al Secretario del Juzgado Mercantil o al Registrador Mercantil del domicilio social.

B).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Organo de Administración convocará, asimismo, la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos solicitados por los requirentes. Si la solicitud de dicha convocatoria no fuera atendida oportunamente, podrá solicitarse la convocatoria al Secretario del Juzgado Mercantil o al Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúa del porcentaje de capital necesario para reclamar la convocatoria extraordinaria de la Junta únicamente el supuesto previsto en el artículo vigesimooctavo de los presentes estatutos (ejercicio del derecho de separación).

CQ9994975

08/2015



ARTICULO DECIMOCUARTO. REQUISITOS FORMALES DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General deberá ser convocada mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente su envío y su contenido, dirigida al domicilio designado al efecto por cada socio o, en su defecto, al que conste en la documentación de la sociedad. En caso de socios residentes en el extranjero, sólo se les remitirá la comunicación de la convocatoria si hubieran designado un domicilio en territorio español a efectos de notificaciones.

El anuncio de convocatoria expresará -sin perjuicio de requisitos adicionales legalmente establecidos para supuestos especiales- el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la celebración, y el orden del día, con los asuntos a tratar. Además, se indicará el cargo de la personas o personas que realizan la convocatoria.

En cuanto al lugar de la celebración, si no se indica nada en la convocatoria, se entenderá que es en el domicilio social. En cualquier caso, el lugar de celebración deberá encontrarse dentro del término municipal del domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberán mediar, al menos, quince días (sin perjuicio del régimen legal aplicable a los casos de fusión o escisión). Este plazo se computará desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al ultimo de los convocados.

ARTICULO DECIMOQUINTO. JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. Podrá celebrarse en cualquier lugar,

incluso del extranjero.

ARTICULO DECIMOSEXTO. REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.- El socio puede hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier persona, pero si el representante no es uno de los sujetos previstos en el artículo 183.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente de la Junta podrá exigirle que acredite dicha representación mediante documento público.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. MESA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida, según los casos, por el Administrador Unico, por el Presidente del Consejo de Administración o, de ser varios, por el más antiguo de los Administradores presentes; En caso de ausencia o imposibilidad de los administradores, presidirá la Junta el socio que elijan los asistentes a la misma. Actuará como Secretario, según los casos, el del Consejo de Administración, o el administrador más reciente, si es que son o asisten varios a la reunión; en cualquier otro caso, lo será la persona que designen los socios asistentes a la Junta.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO. ACUERDOS SOCIALES: REGIMEN DE MAYORIAS.- Por regla general, y salvo que la Ley o estos Estatutos (siempre dentro de los límites legales) dispongan otra cosa, los acuerdos sociales sólo podrán adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que, además, dicha mayoría represente, al menos, un tercio de los votos correspondientes a la totalidad de las participaciones sociales en que se divida el capital social. Se excluirán del cómputo los votos en blanco, sin perjuicio, además, de lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital para las situaciones de conflicto de intereses con la sociedad.

En cuanto a la exigencia de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos, regirá lo dispuesto en los artículos correspondientes de la misma Ley o de cualquier otra disposición legal.

En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente de la Junta, siempre que tenga la

CQ9994974

08/2015



condición de socio y salvo el caso en que el capital social esté repartido por mitad entre dos únicos socios.

ARTICULO DECIMONOVENO. ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- De cada reunión de la Junta General se extenderá el acta oportuna en el libro correspondiente. El acta deberá contener necesariamente todos los acuerdos adoptados y la lista de asistentes. Deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, en representación uno de la mayoría y otro de la minoría.

SECCION SEGUNDA: Del Organo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO. ORGANO DE ADMINISTRACION.- La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Organo de Administración, que podrá estructurarse -a elección de la Junta General y sin necesidad de modificar los presentes Estatutos- de las siguientes formas:

- a) Un administrador único, en cuyo caso le corresponderá a él necesariamente el poder de representación.
- b) Varios administradores solidarios, con un máximo de cinco, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a cada administrador.
- c) Varios administradores conjuntos, con un máximo de cinco, en cuyo caso el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Al Organo de Administración le corresponde la administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, o disposición. Por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro o tráfico de la empresa, cualquier otro acto, asunto o

negocio que pueda afectar a la Sociedad, e incluso actos de administración o dominio sobre bienes muebles e inmuebles, derechos reales y valores, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar o extinguir esos bienes y derechos con libertad de criterio y decisión, para la mejor consecución y defensa de los intereses sociales, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por Ley o por estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

No obstante lo anterior, podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aunque la separación no conste en el orden del día.

La Junta General podrá nombrar uno o varios suplentes, para el caso de que uno o varios de los administradores cesaran por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO. INCAPACIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser administradores las personas incursoas en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad, especialmente las establecidas por la legislación estatal o autonómica respectivamente aplicable en esta materia, en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, y las demás disposiciones legales aplicables.

Los administradores no podrán desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General, con los requisitos del art. 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO. RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES.- El cargo de administrador es gratuito.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

CQ9994973

08/2015



ARTICULO VIGESIMOQUINTO. EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el día uno de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social abarcará desde la fecha señalada en el artículo cuarto de estos Estatutos como de comienzo de operaciones de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO. CUENTAS ANUALES.- El Organismo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria; Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio. Tanto las cuentas anuales como el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de dicha Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Así mismo, durante ese mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o asesorados por experto contable, los documentos que sirven de base a dichas cuentas.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO. DIVIDENDOS.- Los beneficios líquidos, una vez cubiertas las reservas legales o voluntarias y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO. SEPARACION DE SOCIOS.- Además de por las causas legalmente previstas, cualquier socio podrá separarse de la sociedad por la no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

El socio que se proponga utilizar esta causa de separación deberá comunicarlo a la Sociedad mediante carta certificada con acuse de recibo o por conducto notarial. El plazo para su ejercicio será de un mes, a contar de la fecha en que la Junta General - debidamente convocada al efecto- no acordó la exclusión del otro socio incurso en causa de exclusión o en que no llegó a celebrarse. A efectos exclusivos del ejercicio de este derecho, y con independencia de su porcentaje de participación en el capital social, el socio podrá requerir a los administradores para que procedan a la convocatoria de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

La existencia de tal causa de separación se acreditará mediante la oportuna certificación (positiva o negativa) referida al contenido del Libro de Actas de la Sociedad, expedida por el Organó competente.

ARTICULO VIGESIMONOVENO. EXCLUSION DE SOCIOS.- Además de por las causas legalmente previstas, la sociedad podrá excluir a cualquiera de sus socios (incluso no administrador) que se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General. Se comprenden en este supuesto el ejercicio de tal actividad por sí mismo o mediante su participación en otra sociedad (sea como administrador de ella o como socio con un porcentaje de participación superior al veinticinco por ciento del capital social).

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO.- La Sociedad se disolverá por

CQ9994972

08/2015



las causas legalmente previstas.

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, actuando como liquidadores las personas nombradas por la Junta General al acordar la disolución, que ostentarán el poder de representación social en la forma que igualmente acuerde la Junta General. A falta de tal designación, actuarán como liquidadores los administradores, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de representación individualmente.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO. LIQUIDACION.- Las operaciones de liquidación de la sociedad se ajustarán a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con las siguientes particularidades:

1).- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

2).- Los socios que hubieran realizado aportaciones no dinerarias a la sociedad tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante su restitución, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 393.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Este derecho se entiende renunciabile, pero no transmisible.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO. SITUACIONES DE UNIPERSONALIDAD.- En caso de que la totalidad de las participaciones sociales pertenezcan originariamente o lleguen a pertenecer de forma sobrevenida a un único socio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 12 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital. Durante todo el tiempo en que se mantenga la unipersonalidad las disposiciones de los presentes estatutos (en cuanto fuere necesario) deberán interpretarse y aplicarse adaptándose a dicha situación.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- Todas las cuestiones



que surjan entre la Sociedad y los socios, o entre estos, por la interpretación y aplicación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterán al conocimiento de la Junta General, quien decidirá por mayoría de al menos dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. A falta de acuerdo, la cuestión se someterá al arbitraje del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de la localidad del domicilio social, encomendando a la misma la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su Reglamento.

Así mismo para tales cuestiones, los socios, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la localidad del domicilio social.

Todo lo establecido en este artículo se entiende excluido para aquellos casos en que la Ley establezca procedimientos especiales con carácter imperativo.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.- Todas las disposiciones contenidas en los presentes estatutos deberán entenderse sin perjuicio de las reglas que con carácter imperativo pudieran estar establecidas por la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra disposición legal aplicable.

Aparece firma.



CQ9994971

08/2015



EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIORegistro Mercantil Central
Sección de DenominacionesLocalizador R.M.C.: INC-16027447-INR-11802234**CERTIFICACIÓN NO. 16027447**

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ESTEBAN JAVIER PEREZ JIMENEZ,
en solicitud presentada al Diario con fecha 15/02/2016, asiento 16028035,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciséis de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



bankinter.

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D. Juan Martin Coppel y D^a. Lourdes Fabiola Hernández Medina

CERTIFICA

Que han sido ingresadas en la Cuenta núm. 0128/0820/54/0500004884 abierta en esta Entidad a nombre de DESARROLLO SOCIAL CANARIAS S.L.U. (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones hechas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingreso realizado por:	Fecha	Importe (Euros)
ESTEBAN PÉREZ JIMÉNEZ, NIF 43657427T	19.02.2016	3.010,00

Aportaciones realizadas por las personas que se detallan, según indica nuestro cliente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 23/02/2016.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 06019/2016

BANKINTER, S.A.

p.p.

Fdo.: Juan Martin Coppel y Lourdes Fabiola Hernández Medina

v

CQ9994970

08/2015



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2016C3624970116W

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B76249754

Fecha de expedición del NIF Provisional
Administración de la AEAT
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

29/02/2016
LAS PALMAS - LAS PALMAS
DESARROLLO SOCIAL CANARIAS
BERGAMOTA, 4 0 IZQ - 35212 Telde (Las Palmas)
BERGAMOTA, 4 0 IZQ - 35212 Telde (Las Palmas)
BJNHFQ2TFC4PBR8S

401, 29/02/2016

070488800



0813012

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA.
35007 - LAS PALMAS DE G.C.

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2016/1.891,0 correspondiente a la sociedad **DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA** autorizado en **ARRECIFE**, número de protocolo 2016/401 el día **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis** fue presentado el día **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis** en el diario 223, asiento 19.

LAS PALMAS DE G.C., a uno de marzo de dos mil dieciséis

CQ9994969

08/2015



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).


En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

030400000



2103120

 Administración Tributaria Canaria <small>Gobierno de Canarias</small>	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS <i>Diligencia de presentación y pago</i>	Modelo 600

Datos del documento	
Tipo NT - Notarial Notario/a o autoridad Enrique Javier Pérez Polo Fecha del documento 29/02/2016	Administración Tributaria Canaria Sede Electrónica Num. Expediente : 20160000205737 Fecha Presentación : 01/03/2016 Número de protocolo 401
Presentador	
NIF 12738360V	Apellidos y nombre o razón social PEREZ POLO ENRIQUE JAVIER

Para la declaración liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado las autoliquidaciones con los números de justificante que se relacionan y, si corresponde, se ha acreditado su pago por el importe indicado según la validación en su pie.

Núm. de autoliquidación	NIF Apellidos y nombre o razón social	Importe	N.R.C.	Tarifa	Fecha del ingreso
6006627561995	B76249754 DESARROLLO SOCIAL CANARIAS	Exento		--- OSC	---

Espacio reservado para validación electrónica
<p>El presente documento constituye copia del original firmado a través de firma electrónica reconocida. El original del documento está depositado en el archivo electrónico de la Administración Tributaria Canaria. Puede verificar la validez de la misma en www.gobiernodecanarias.org/tributos con el siguiente código : 03 - 314AR4B5 B34B599A A9545435 217F607D</p> <p style="text-align: right;">Fecha y hora de firma : 01/03/2016 15:42. Pág. 1 de 1</p>

CQ9994968

08/2015



DESARROLLO CONSTITUCION



EUROPA



NIHL PRIUS FIDE NOTARIO



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Modelo **600**

Código Administración Tributaria 35601

Fiscalia reservada para la Administración

Administración Tributaria Canaria

Sede electrónica

Número del Expediente: 2016000205737

Fecha del Expediente: 01/03/2016 15:39

Sujeto pasivo

Total de sujetos 1

NIF / CIF 8 7 6 2 4 9 7 5 4

Apellidos y nombre o razón soc. DESARROLLO SOCIAL CANARIAS (EN C

Vía pública CL BERGAMOTA Número Ext. Piso Puerta 4

Código postal 3 5 2 1 2 Municipio LAS PALMAS ESPAÑA Provincia País

Fecha de nacimiento 100,0000 Porcentaje Teléfono Dirección electrónica

Fecha de devengo 29 / 02 / 2016

Nº sujeto 1 Exento o sujeto bonificado Prescrito

Código 1 2 0



6006627561995

Transmitente

Total de transmitentes 0

NIF / CIF _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Vía pública _____ Número Ext. Piso Puerta _____ Código postal _____ Municipio _____

Provincia _____ País _____ Fecha de nacimiento _____ Porcentaje _____

Datos del documento

Notarial Privado Judicial Administrativo

Notario o autoridad Pérez Polo Enrique Javier Descripción de la operación CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSO

Número de protocolo 401 Fecha del documento 29 / 02 / 2016

Lugar de otorgamiento ARRECIFE (LAS PALMAS)

Autoliquidación complementaria

Núm. última autoliquidación _____

Fecha de presentación 1 / 1

Cuota ingresada A _____

Resumen de la autoliquidación

Código de la tarifa B 0 S C

Total a ingresar 9.779,99 0,00

Representante

NIF / CIF 1 2 7 3 8 3 6 0 V

Apellidos y nombre o razón soc. Pérez Polo Enrique Javier

Vía pública _____ Número Ext. Piso Puerta _____

Código postal _____ Municipio _____ Provincia País _____

Teléfono _____ Dirección electrónica _____

Firma del sujeto pasivo _____ Firma del representante _____

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro del Gobierno de Canarias

Servicio de Caja Administración Tributaria Canaria Entidad colaboradora adscrita en cuenta

IBAN _____ Importe 0,00

PT-600-6 2-1-2016-076248754-4006827561995

Ejemplar para el sujeto pasivo



NIF del sujeto pasivo	Apellidos y nombre del sujeto pasivo	Número de justificante	600
B76249754	DESARROLLO SOCIAL CANARIAS (EN CONSTITUC	6006627561995	

Datos de los bienes

Municipio	Provincia / País		
Tipo de bien	Descripción del bien	Vía pública/ Nombre del calle	
1	Número / Polígono	Escala: piso / Parcela	Código postal Superficie m ² /ha
	Referencia catastral	Valor total declarado del bien	Valor declarado de la parte adjudicada
2	Número / Polígono	Escala: piso / Parcela	Código postal Superficie m ² /ha
	Referencia catastral	Valor total declarado del bien	Valor declarado de la parte adjudicada

Autoliquidación

Código de la tarifa B : 0, s, c	(Solo en el caso de garantías hipotecarias y otros) Desglose de la base imponible 1
Base imponible 3 : 3.010,00	Principal 0,00
Reducción 2 : 0,00	Intereses 0,00
Base liquidable 3 : 3.010,00	Cuotas 0,00
	Otros 0,00

a) Tipo impositivo

b) Escala de arrendamientos y valores

Tipo impositivo A01 : 1,00%	D ₁	base A02
C) Cuota fija	Resto	a 0,024040 por cada A02
Grandes y títulos notariales		
Cuota fija <input checked="" type="checkbox"/>		TOTAL
(Marcar con una X)		

Cuota según modalidad a) b) o c) 4	0,00	Observaciones
Bonificación de la cuota 5 : 0,00%	0,00	
Cuota rebuñante 6 : 0,00%	0,00	
Intereses de demora o intereses legales 7	0,00	
Recargo 8 : 0,00%	0,00	
Total a ingresar 9 : 0,00	0,00	

PT-000-0-2-1-2016-076249754-6006627561995

Ejemplar para el sujeto pasivo

CQ9994967

08/2015



EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA.
35007 - LAS PALMAS DE G.C.

Notificación de Denegación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2016/1.940,0 correspondiente a la sociedad **DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L.** autorizado en **ARRECIFE**, número de protocolo **2016/401** no ha sido presentado por las siguientes causas:

La Diligencia enviada con fecha de hoy con nº de entrada 1/2016/1940, no tiene presentación en el libro Diario de este Registro Mercantil, por no contener acto inscribible, si bien se hará constar al margen del asiento 19 diario 223.

En relación con la presente denegación de asiento de presentación :

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta denegación de asiento de presentación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15º del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad del cotitular del Registro.

LAS PALMAS DE G.C., a dos de marzo de dos mil dieciséis



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CQ9994966

08/2015



EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA.
35007 - LAS PALMAS DE G.C.

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2016/401, autorizada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis por el notario PEREZ POLO, ENRIQUE JAVIER, que fue presentada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, con el número de entrada 1/2016/2.468,0, diario 223, asiento 19, ha sido inscrita con fecha veintitres de marzo de dos mil dieciséis, en el tomo 2134, folio 143, inscripción 1ª con hoja GC-50904, de la entidad DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Calificada desfavorablemente la copia telemática del presente título y presentada nuevamente, en forma telemática, el dieciséis de Marzo corriente. NO HA TENIDO ACCESO al Registro el tercer párrafo del artículo 18º de los Estatutos, por contravenir lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1990, así como las palabras "al menos", recogidas en el apartado c) del Artículo 20º de los Estatutos Sociales, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 233.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la R.D.G.R.N. de 27 de Agosto de 1.998, y de 11 de Septiembre de 2.005, y las palabras "Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y



la memoria", contenidas en el artículo 26° de los Estatutos, según lo previsto en el artículo 254 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 34 del Código de Comercio, y todo ello de conformidad con la solicitud de la inscripción parcial de la escritura.

LAS PALMAS DE G.C., veintiocho de marzo de dos mil dieciséis



CQ9994965

08/2015



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la anoto. Y para la sociedad la expido en veintidós folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números CQ9994985 y los veintiuno anteriores, el último para la consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas. Arrecife, El veintiocho de marzo de dos mil dieciseis. DOY FE. -----



Handwritten signature in blue ink, overlapping the notary seal.

CQ9994964

08/2015



El presente folio se añade para la consignación de notas, por los registros y oficinas públicas

[Handwritten signature]

08/2



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria



CQ9989310

Nº Expediente AEAT
2016C3624970116W

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Definitivo
B76249754

Fecha de expedición del NIF Provisional	29/02/2016
Fecha de expedición del NIF Definitivo	28/03/2016
Administración de la AEAT	LAS PALMAS - LAS PALMAS
Razón o denominación social	DESARROLLO SOCIAL CANARIAS
Domicilio social	BERGAMOTA, 4 0 IZQ - 35212 Telde (Las Palmas)
Domicilio fiscal	BERGAMOTA, 4 0 IZQ - 35212 Telde (Las Palmas)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Definitivo	3V9GLE3GS47EJYMF
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	401, 29/02/2016
Datos registrales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA MERCANTIL con fecha 23/03/2016, número de inscripción 1, tomo 2134, folio 143, sección , hoja 50904

Yo, **Enrique Javier Pérez Polo**, Notario del Ilustre Colegio de **Las Islas Canarias**, con residencia en **Arrecife**, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En **Arrecife**, a **31 de Marzo de 2016**.

